



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 097-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 19 de julio de 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 116580-2018, tramitado por la señora Lucia Quintina Jacho Ccama, identificado con DNI N° 29331522, presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del sector San Basilio, sobre otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: **1) Licencia de uso**, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual, la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente, hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la precitada norma establece en su artículo 85° numeral 85.1), "La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada";

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; facultando al Administrador Local del Agua, otorgar: a) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, b) Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y **c) Licencia de Uso de Agua**, establecidos en los artículos 2°, 3° y 4° del citado Decreto; la licencia de uso de agua la otorga la ALA, previa verificación de campo, en cuanto las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido concluidas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 174-2017-ANA-AAA.TIT.ALA.RM, de fecha 24.10.2017, se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a la Municipalidad Distrital de Antauta, para el desarrollo del proyecto "**Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores de Rijchary Huayna y San Basilio, Distrito de Antauta - Melgar - Puno**", como proyecto integral que beneficia a dos sectores: Rijchary Huayna y San Basilio, cada uno de ellos con sistema de agua potable independientes;



Que, en ese contexto el administrado solicita licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales únicamente para el **sector San Basilio** contemplado en el proyecto **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores de Rijchary Huayna y San Basilio, Distrito de Antauta - Melgar - Puno”** y anexa la solicitud de inicio de trámite, copia de la Resolución de Alcaldía N° 0169-2017-MDA/A, sobre reconocimiento de la JASS, Resolución Directoral N° 517-2016-ANA-AAA.TIT, Resolución Administrativa N° 174-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, sobre acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para el proyecto “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores de Rijchary Huayna y San Basilio, Distrito de Antauta - Melgar - Puno”, acta de recepción de obra, los mismos que obran en el expediente administrativo, y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Administración Local de Agua Ramis en fecha 16.07.2018, realizó la verificación técnica de campo, constatándose la construcción de dos captaciones de concreto, red de conducción, reservorio de 1 m³ y 4 m³ respectivamente, línea de aducción, válvula de purga, válvula de control, válvula de aire, red de distribución, conexiones domiciliarias de multiuso y unidades básicas de saneamiento;

Que, a folios 30 a 34, se ha emitido el informe técnico N° 040-2018-ANA-ALA RM/LVQV, de fecha 18-07-2018, en ella se recomienda otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector San Basilio, para utilizar las aguas de los manantiales San Basilio 01 y San Basilio 02 y aprovechar un caudal total de 0.19 l/s equivalente a un volumen anual de hasta 5 995 m³/año, sistema de agua potable que forma parte del proyecto **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores de Rijchary Huayna y San Basilio, Distrito de Antauta - Melgar - Puno”**;

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal t) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; esta Administración Local de Agua Ramis.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector San Basilio**, para utilizar las aguas de los manantiales **“San Basilio 01”** y **“San Basilio 02”**, con un caudal total de 0.19 l/s equivalente a un volumen anual de hasta 5 995 m³/año, conforme al Informe Técnico N° 040-2018-ANA-ALA.RM/LVQV, la ubicación y asignación del volumen de agua se muestra en los siguientes cuadros:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN								
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRÁFICA		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			
		DPTO.	PROV.	DIST.	CUENCA	UNIDAD HIDROGRÁFICA	DATUN	ZONA	PROYECCIÓN UTM DATUN HORIZONTAL	
									ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	San Basilio 1	Puno	Melgar	Antauta	Ramis	Azángaro - 019	WGS-84	19 Sur	347743	8398368
Manantial	San Basilio 2	Puno	Melgar	Antauta	Ramis	Azángaro - 019	WGS-84	19 Sur	347627	8398277

FUENTE DE AGUA		CAUDAL Y VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO												VOLUMEN ANUAL M ³	
TIPO	NOMBRE	UNIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV		DIC
			Manantial	San Basilio 01	Q l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
V m ³	107	97			107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1,262
Manantial	San Basilio 02	Q l/s	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	
		V m ³	402	363	402	389	402	389	402	402	389	402	389	402	4,733
TOTAL		Q l/s	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	
		V m ³	509	460	509	493	509	493	509	509	493	509	493	509	5,995



ARTÍCULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, debiera de presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud ante la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo de treinta (30) días, regiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de su incumplimiento se declarara la extinción del derecho.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis.

ARTÍCULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca (RADA); y, notificar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector San Basilio, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Administración Local de Agua Ramis

ING. Jaime David Quispe Huanacuni
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
C.I.P. 84998